



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 0343

Ordinario Laboral 25817-40-89-001-2022-00337-00

Demandante: EDUAR FREY GIRALDO BUSTOS y Otros

Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ S.A. EPS

Al entrar el Despacho ha proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra que carece de jurisdicción para conocer de la misma.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.P. C., “... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...”

De la normatividad anteriormente transcrita se concluye que, en tratándose de ausencia de jurisdicción o de competencia, la demanda habrá de rechazarse de plano.

Tratándose de la jurisdicción, tal y como lo consideró en uno de sus apartes el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, “es la función pública ejercida por órganos competentes del Estado tiene como finalidad administrar justicia; es decir, según la clásica definición de Ulpiano, dar a cada cual lo que le pertenece, de acuerdo, obviamente, con el derecho objetivo, con los principios generales del derecho y la equidad”.

En este mismo sentido, el Honorable tratadista Azula Camacho, en su obra Manual de derecho procesal, tomo I, en tratándose de la jurisdicción afirmó: “... puede definirse la jurisdicción, en sentido propio, como la soberanía del Estado ejercida por conducto de los órganos a los cuales se le atribuye la función de administrar justicia, con el fin de satisfacer intereses generales y, secundariamente, aplicar el derecho sustancial o material a un caso concreto”.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que, en otra acepción del vocablo jurisdicción, el mismo se ha considerado como la repartición de asuntos entre las ramas más importantes del ordenamiento jurídico, a través de las cuales el Estado ejerce su actividad jurisdiccional, o lo que se ha venido conociendo como “competencia por ramas”; encontrándose por tanto, la jurisdicción civil, la penal, la laboral, la contencioso administrativa, la agraria, la constitucional, la indígena, de paz, etc.

Ahora bien, tratándose de la forma en que se distribuyen este tipo de asuntos en cabeza de determinada especialidad o rama del derecho, la ley parte del supuesto básico, de considerar tanto a la calidad de las partes intervinientes en determinado asunto, como a la naturaleza de la acción incoada.

En nuestro caso, se tiene que la demanda de la referencia corresponde al de un proceso ordinario laboral, véase que entre otras pretenden los demandados que se declare la existencia un vínculo laboral que terminó por despido indirecto.

Controversia que no corresponde el conocimiento de este Juzgado, pues en este caso debemos de referirnos de manera exclusiva a la jurisdicción laboral, la cual tiene como función el de resolver las controversias de carácter laboral y sobre la seguridad social.

En efecto, tal y como lo consagra la norma (art. 1 C.P.T.S.S.), a dicha jurisdicción se le atribuyen los asuntos de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, que deben de tramitarse de conformidad con el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte el numeral 1º del artículo 2 del mismo estatuto, que trata sobre la competencia general atribuida a la jurisdicción ordinaria laboral, que dispone:

“Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.”

Puestas de este modo las cosas, quien debe conocer del presente proceso es la jurisdicción ordinaria laboral por ser el asunto de especialidad de seguridad social, por lo que se dispondrá remitir el expediente al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechácese de plano* el presente proceso, por falta de jurisdicción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme este auto y previas las desanotaciones en los libros radicadores, *envíese* las presentes diligencias con todos sus anexos al Juez Laboral del Circuito de Zipaquirá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0025 de AGOSTO 10 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d00a54f61da639933e70e6f3697ac47f9655c3b6e6ce366d38e322aea0b909**

Documento generado en 09/08/2022 10:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>